



**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2024-00129-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y los títulos base de recaudo, -PAGARÉ E HIPOTECA- además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 709 y ss del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré orden de pago y además en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –HIPOTECA- de MENOR CUANTÍA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA NIT 860.034.594-1** y en contra de **JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ C.C. 91.246.581**, por las siguientes sumas:

#### **Crédito hipotecario para adquisición de vivienda nueva o usada 304110001119**

- a. Por la suma de **\$ 47.290.121,53** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adjunto al expediente electrónico.
- b. Por los intereses corrientes causados a una tasa del 11,50% E.A. desde el 25 de julio de 2023 hasta el día 16 de febrero de 2024
- c. Por la suma de **\$ 409.607**, por otros conceptos contenido en el título valor adjunto al expediente electrónico.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal desde el día 17 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

#### **Crédito de consumo 405816350**



- e. Por la suma de **\$ 19.843.296,08** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor adjunto al expediente electrónico.
- f. Por los intereses corrientes causados a una tasa del 30.35% E.A. desde el 08 de agosto de 2023 hasta el día 04 de enero de 2024.
- g. Por la suma de **\$ 194.822,87**, por *otros conceptos* contenido en el título valor adjunto al expediente electrónico.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal e), a la tasa máxima legal desde el día 05 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-283100, declarado como de propiedad del demandado **JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ C.C. 91.246.581**, objeto del gravamen hipotecario. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** RECONOCER personería a la Dra. INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.819.215 y la T.P. 395.381 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 11 de marzo de 2024

Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 689. Bucaramanga, 08 de marzo de 2024

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario